

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

- a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	86,5	2.500	1.050	197	21,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	92,8	2.500	1.050	—	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	84,0	2.199	540	187	21,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	90,1	2.199	540	—	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	86,3	2.500	614	198	21,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	92,6	2.500	614	—	15,5	760

- III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes, intercambiables, excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, según la Directiva 86/297/CE, uno de tipo 1 (35 mm de diámetro y seis acanaladuras) y otro de tipo 2 (35 mm de diámetro y 21 acanaladuras). Ambos ejes, mediante el accionamiento de una palanca, pueden girar a 540, 750 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante. Los ensayos han sido realizados con el eje de tipo 1.

3468 *ORDEN de 3 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 437/1995, interpuesto por don Lino Ossorio Veledo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 437/1995, promovido por don Lino Ossorio Veledo, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Lino Ossorio Veledo, contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de junio de 1994, sobre trienios, por ser el acto recurrido ajustado a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por la recurrente.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3469 *ORDEN de 3 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso administrativo número 734/1995, interpuesto por doña María Aurora Ignacio Tomeno.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 734/1995, promovido por doña María Aurora Ignacio Tomeno, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aurora Ignacio Tomeno, en su propio nombre y derecho, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de marzo de 1994, en materia de abono de trienios, a que las presentes actuaciones se contraen, por ser conforme a derecho la resolución recurrida, que en consecuencia procede confirmar.

2. Desestimamos las restantes pretensiones deducidas, sin pronunciamiento expreso sobre costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3470 *ORDEN de 3 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.496/1993, interpuesto por don Pedro Lozano Asensio.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, con fecha 5 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.496/1993, promovido por don Pedro Lozano Asensio, sobre abandono definitivo de la producción lechera; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por don Pedro Lozano Asensio contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia por ser ajustadas a Derecho y todo ello, sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

3471 *ORDEN de 3 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 5.458/1994, interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, La Coruña, con fecha 11 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.458/1994, promovido por «Moradiña, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Moradiña, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso

de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Recursos Pesqueros de 28 de junio del mismo año, por la que se sanciona al recurrente con una multa de 1.000.000 de pesetas; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

3472 *ORDEN de 3 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 6.574/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.511, promovido por doña Esperanza Campanario Antón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1996, sentencia en el recurso de apelación número 6.574/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.511, promovido por doña Esperanza Campanario Antón, sobre concentración parcelaria en la zona de Hoz de Arriba (Soria); sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Letrado don José Manuel Fernández Santos, en nombre y representación de doña Esperanza Campanario Antón, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 27 de junio de 1989, recaída en el recurso número 45.511, y, en consecuencia, confirmamos íntegramente la citada sentencia. Sin hacer especial pronunciamientos sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

3473 *ORDEN de 3 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 4.244/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.334, promovido don Ramón Flores Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de noviembre de 1996, sentencia en el recurso de apelación número 4.244/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.334, promovido por don Ramón Flores Sánchez, sobre concentración parcelaria en la zona de Abadía (Cáceres); sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 4.244/1991, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzono y Arbex, en nombre y representación de don Ramón Flores Sánchez, contra sentencia dictada, con fecha 4 de febrero de 1991, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que confirmamos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3474 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.627/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1.627/1996, interpuesto por doña María Pilar de Diego Martín y otros, contra Resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5.º del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

3475 *ORDEN de 23 de diciembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/1690/1992, promovido por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1690/1992 en el que son partes, de una, como demandante, la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra sendas resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 6 y 28 de abril, sobre vacantes ofrecidas a funcionarios de nuevo ingreso de los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y de la Seguridad Social y General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la resolución de 25 de junio de 1992 del Subsecretario, por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, y resoluciones de 6 y 28 de abril, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto a la adjudicación de los destinos expresados en dicha resolución, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con todos los efectos inherentes a la misma, concretamente a la convocatoria del oportuno concurso para cubrir las plazas no ofertadas a los funcionarios ya ingresados con carácter previo a la adjudicación a los funcionarios de nuevo ingreso. Sin expresa imposición de costas.»

Por auto, de la Sala de la Jurisdicción del Tribunal Supremo, de fecha 18 de julio de 1996, fue declarado inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la anterior sentencia.

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2